
BOLETÍN INFORMATIVO*

REFORMA

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.984 de fecha 13 de octubre de 2020 fue publicado por la Asamblea Nacional Constituyente el decreto Constituyente de Reforma de la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería.

Establece lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de sus facultades prevista en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al mandato otorgado el treinta de julio de dos mil diecisiete en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas por el pueblo venezolano, como depositario del poder originario, y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictada por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6 323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

DICTA

El siguiente,

DECRETO CONSTITUYENTE DE REFORMA DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA

Artículo 4. Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4: El ámbito de aplicación de esta Ley comprende además del ejercicio profesional de la enfermería, las áreas de la docencia e investigación en todas las dependencias que presten servicios de salud, ya sean públicas, privadas o militares"

DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ENFERMERÍA, CAPÍTULO III, DEL USO DEL TÍTULO:

Artículo 11. Se modifica el artículo 11, el cual queda redactado en los siguientes términos

"Artículo 11. El uso de los títulos propios de los o las profesionales a que se contrae esta Ley, comprende las denominaciones de Enfermeros, Enfermeras, Licenciados y Licenciadas en Enfermería Militar y quedan reservadas exclusivamente para los o las

profesionales a quienes la ley se refiere, debiéndose adicionar con la mayor precisión posible cuando corresponda, la calificación de la especialidad, de forma tal que no haya posibilidad de error o duda al respecto".

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 161 ° dela Federación y 21° de la Revolución Bolivariana. Cúmplase,

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

13 de octubre de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*